

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver de oficio la extinción de la pena a favor del sentenciado MORGAN EDUARDO ALVARADO identificado con C.C. 13.851.453, previo los siguientes.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

MORGAN EDUARDO ALVARADO fue condenado el 4 de octubre de 2017, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 50 meses de prisión, multa de 1.500 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado, negándosele los subrogados.

#### **1. DE LA EXTINCIÓN DE PENA DE MORGAN EDUARDO ALVARADO.**

1.2. Mediante auto proferido el 16 de febrero de 2018, este Despacho le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 14 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y cancelación de caución prendaria equivalente a 1 smlmv susceptible de póliza, la cual se materializó el 21 del mismo mes y año, mediante póliza de seguro judicial.

1.3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

1.4. En el presente caso el periodo de prueba fue de 18 meses 14 días, que, comenzó a contarse desde el 21 de febrero de 2018 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las

paginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISISPEC.

1.5. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

*“De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesoria – “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República.”<sup>1</sup>*

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; que reza la norma.

*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”*

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a sentenciado MORGAN EDUARDO ALVARADO identificado con C.C. 13.851.453, y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

1.6. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

## 2. OTRAS DETERMINACIONES

---

<sup>1</sup> T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

Por ante el CSA corrijase en la página web de la Rama Judicial el número de Cedula del condenado DARWIN ANDRÉS JARABA PEDROZO, siendo la correcta 1.096.235.217.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA** la pena principal de pena de 50 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, impuesta el 4 de octubre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de esta ciudad, al sentenciado MORGAN EDUARDO ALVARADO identificado con C.C. 13.851.453, razón por la cual su liberación se tendrá como definitiva, conforme lo dispuesto en la parte motiva,

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

**TERCERO:** por ante el CSA, **CORRÍJASE** el número de Cedula de ciudadanía del sentenciado Darwin Andrés Jarabe Pedrozo.

**CUARTO: REMÍTASE** la foliatura al CSA en espera al cumplimiento del periodo de prueba de Wilmar Alberto Sampoyo Luna y Darwin Andrés Jarabe Pedrozo.

**QUINTO: INFORMAR** que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez

